

Tandil
Ordenanza:

8 SET 1995

Nº 1760

VISTO,

La reunión del Consejo Superior celebrada el 07/09/95, y

CONSIDERANDO:

Que durante la misma, se llevó a tratamiento el Expediente N° 2-03-01167/95 por el que se tramita el proyecto denominado Estructura y Procedimientos para la Promoción y Gestión de las Actividades de Asistencia Técnica y Servicios a Terceros de la Universidad.

Que como consecuencia del tratamiento del tema de referencia es necesario el establecimiento de la normativa correspondiente a la Administración de Recursos Propios de la Universidad en un marco general de prestación de servicios a terceros.

Que a los efectos de identificar las actividades cuyos ingresos estarán alcanzados por este reglamento resulta conveniente enumerarlas.

Que la norma que se dicte debe encuadrarse en las normas legales vigentes para las Universidades Nacionales y en el Estatuto de la Universidad.

Que debe existir un razonable margen de flexibilidad para que cada Unidad Académica y/o Centro de Gasto dicte sus respectivas reglamentaciones complementarias de acuerdo a sus características particulares en el marco de la política general regulada por la presente, en lo referido a la distribución interna de sus recursos propios.

Que resulta imprescindible posibilitar la existencia de estímulos económicos para los docentes-investigadores y personal intervinientes en actividades generadoras de recursos propios.

Que en virtud de lo normado por el Artículo 145° de Estatuto de la Universidad, es política del Rectorado de la Universidad tender hacia la descentralización interna de su régimen económico-financiero en el marco de las leyes vigentes, y en particular en los temas referidos en la presente ordenanza.

Que es conveniente que la normativa que fije los procedimientos administrativos correspondientes sea establecida a través de la reglamentación de la presente por parte del Rectorado de la Universidad.

Que como consecuencia de lo expresado con anterioridad, y a los efectos de la administración y control de los fondos, es necesario establecer pautas a ser tenidas en cuenta por la reglamentación que fije dichos procedimientos administrativos.

Que los Señores Consejeros aprueban este proyecto.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 24° Inc. b) del Estatuto de la Universidad, aprobado por Resolución Ministerial N° 2672/84 y modificado por la Honorable Asamblea Universitaria;

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ORDENA

Artículo 1°: Apruébase el Régimen para el Registro, Administración y Control de Recursos Propios de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, el que estará sujeto a las cláusulas y condiciones que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente ordenanza.

Artículo 2°: A los efectos de identificar las actividades cuyos ingresos estarán alcanzados por esta normativa, clasifícanse las mismas de la siguiente manera:

I) Servicios Tecnológicos Universitarios:

- a) Servicios de consultoría y/o asesoría tecnológica
- b) Servicios para la innovación tecnológica y transferencia de tecnología
- c) Arbitraje técnico
- d) Control de calidad
- e) Proyectos tecnológicos
- f) Servicios técnicos repetitivos (análisis, ensayos, etc.)
- g) Otros

II) Actividades de Capacitación:

- a) Cursos de Postgrado formales y no formales
- b) Cursos de actualización
- c) Programas de educación continua
- d) Programas de articulación con otras instituciones educativas
- e) Otras

III) Actividades de Extensión:

- a) Eventos artísticos y culturales
- b) Conferencias
- c) Otras

IV) Producción y Reconversión de Bienes.

- a) Venta de bienes producidos
- b) Venta de bienes de capital
- c) Otras

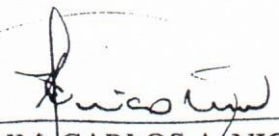
Nº 1700

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

- V) Servicios Varios
- a) Editoriales
 - b) Audiovisuales
 - c) Diseños
 - e) Otros

Artículo 3º: El Rectorado de la Universidad reglamentará la presente Ordenanza, estableciendo los circuitos administrativos, formularios, etc. que resulten necesarios para su implementación, dentro de los 30 días posteriores a la aprobación.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese, notifíquese y archívese.


AGRIM. CARLOS A. NICOLINI
PTE. COMSEJO SUPERIOR

ING. GUILLERMO CORRES
SECRETARIO GENERAL

ANEXO

REGIMEN PARA EL REGISTRO, ADMINISTRACION Y CONTROL DE RECURSOS PROPIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PRIMERA:

Las Unidades Académicas y/o Centros de Gastos de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, presupuestarán anualmente los ingresos por la realización de las actividades comprendidas en el Artículo 2º de la presente ordenanza. Asimismo distribuirán los recursos presupuestados en los distintos incisos del presupuesto universitario.

SEGUNDA:

Las Unidades Académica y/o Centros de Gastos que generen recursos no presupuestados por actividades encuadradas en el Artículo 2º, deberán tramitar su incorporación y su correspondiente asignación.

TERCERA:

Los créditos generados en el marco de la presente reglamentación, serán asignados a cada Unidad Académica y/o Centro de Gasto, constituyendo la efectiva recaudación el límite a la oportunidad y la cantidad de fondos a disponer.

CUARTA:

Las Unidades Académicas y/o Centros de Gastos reglamentarán en el marco de la presente ordenanza y la legislación vigente de alcance a las Universidades Nacionales, la distribución interna de sus recursos propios. Dichas normas deberán ser homologadas por el Honorable Consejo Superior de la Universidad para su entrada en vigencia.

QUINTA:

Las Unidades Académicas y/o los Centros de Gastos, podrán abonar asignaciones complementarias al personal de la universidad que intervenga en las actividades contempladas por el Artículo 2º.

SEXTA:

A los efectos de la administración y control de los fondos, se establecen las siguientes pautas a ser tenidas en cuenta por la reglamentación que fije el procedimiento administrativo:

- a) Las Unidades Académicas y/o Centros de Gastos descentralizados del Rectorado serán los responsables de percibir los importes devengados por las actividades que se realicen en sus respectivos ámbitos, para lo cual emitirán la documentación necesaria (facturas, recibos, etc.) que será provista por la Administración Central de la Universidad.

- b) Los fondos percibidos por las Unidades Académicas y/o Centros de Gastos descentralizados del Rectorado serán remitidos a la Administración Central de la Universidad en los plazos que establezca la reglamentación de la presente ordenanza, juntamente con los comprobantes correspondientes.
- c) Los ingresos producidos por estas actividades, serán imputados a una Cuenta de Recursos Propios de cada Unidad Académica y/o Centros de Gastos Descentralizados del Rectorado. De dicha cuenta, la Administración Central extraerá los fondos destinados a:
- c1) El mantenimiento de una caja chica por cada Unidad Académica y/o Centro Descentralizado del Rectorado, que será destinada a atender los gastos de funcionamiento de las actividades generadoras de los recursos propios.
 - c2) Las remuneraciones complementarias correspondientes al personal de la Universidad que interviene en el desarrollo de las actividades generadoras de recursos propios, de acuerdo a lo que informe cada Unidad Académica y/o Centro de Gasto Descentralizado del Rectorado.
 - c3) Los pagos correspondientes a personal externo contratado ad-hoc para estas actividades.
 - c4) El pago de las obligaciones fiscales y previsionales que pudieran corresponder.
 - c5) Para el caso de las actividades comprendidas en el Inc. I y IV; del Artículo 2º de la presente ordenanza, una tasa administrativa del 3% destinada a financiar la promoción de las mismas y nuevas actividades.
- d) Las compras cuyo monto no exceda los \$ 5.000, podrán ser tramitadas por las respectivas Unidades Académicas y/o Centros de Gastos Descentralizados del Rectorado, de acuerdo con las normas que establezca la respectiva reglamentación y las normas legales vigentes en la materia.
- e) Los fondos remanentes podrán ser utilizados por las Unidades Académicas y/o Centros de Gastos Descentralizados del Rectorado para las finalidades que los mismos determinen, siguiendo los procedimientos administrativos vigentes.

